

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º,
3º, 10 Y 33; Y SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 19 BIS AL CAPÍTULO V
DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN
VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1º, 3º, 10 y 33; y se adiciona el artículo 19 bis, al Capítulo V, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo*, con base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La niñez es una etapa fundamental del desarrollo humano, que abarca desde el nacimiento hasta la pubertad. Durante este período, los niños desarrollan su personalidad, habilidades sociales, emocionales y cognitivas. En esta etapa, los menores adquieren el lenguaje, los hábitos y conductas de su entorno, así como las bases de su estructura de pensamiento. Por ello, garantizar su bienestar y desarrollo integral no solo es un deber moral, sino una responsabilidad jurídica de las autoridades.

Históricamente, la protección de los derechos de los niños comenzó a tomar relevancia a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, con la creación de movimientos y organizaciones que buscaban erradicar la explotación y el abuso infantil. La “Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño” de 1924, la “Declaración de los Derechos del Niño” de 1959 y, más tarde, la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, han sido instrumentos fundamentales para avanzar en la protección y promoción de estos derechos a nivel global. La Convención establece principios clave como el derecho a la protección contra la violencia, la asistencia psicosocial y el desarrollo integral.

Pese a estos avances, los niños y niñas continúan siendo considerados como sujetos con un alto grado de vulnerabilidad debido a su dependencia y

etapa de desarrollo. Esta vulnerabilidad se acentúa cuando los menores se convierten en víctimas indirectas de delitos, es decir, cuando sufren daños o consecuencias negativas debido a un delito cometido contra un familiar directo, especialmente uno de sus progenitores.

Situación de las víctimas indirectas y la orfandad

La orfandad es una de las formas más significativas en las que se manifiestan las consecuencias de los delitos en la vida de niños, niñas y adolescentes. Según el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), un niño huérfano es aquel que ha perdido a uno o ambos progenitores. Este estado de vulnerabilidad incrementa la probabilidad de que los menores enfrenten barreras emocionales, sociales y económicas que afectan su desarrollo integral.

En el contexto de Michoacán, se han presentado situaciones que requieren especial atención hacia los menores en condición de orfandad. Estas situaciones han puesto de manifiesto la necesidad de fortalecer los mecanismos de protección social y garantizar que los menores reciban el apoyo necesario para su desarrollo integral.

Un estudio reciente realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) destaca que muchos menores que quedan huérfanos por diversas causas son puestos al cuidado de abuelos u otros familiares mayores de edad, quienes en ocasiones enfrentan retos económicos para brindarles las condiciones necesarias. Esto refuerza la urgencia de implementar medidas de apoyo social que aseguren el bienestar de estos niños y niñas.

Marco normativo internacional y nacional

El principio del interés superior de la niñez, consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las decisiones y actuaciones del Estado deben priorizar el bienestar de los menores. El artículo cuarto constitucional garantiza su derecho a la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, mientras que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes estipula que las autoridades deben brindar atención especial a aquellos en situación de vulnerabilidad.

En el ámbito estatal, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo incluye disposiciones para la protección

de menores, pero no aborda de manera específica la situación de las víctimas indirectas de delitos ni de aquellos que quedan en situación de orfandad como consecuencia de estos actos. Esto genera un vacío normativo que debe ser atendido con urgencia.

Propuesta de reforma

Con base en lo anterior, esta iniciativa busca reformar y adicionar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo para establecer que las autoridades estatales y municipales den prioridad de acceso a los programas de seguridad social a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas indirectas de la comisión de delitos, especialmente aquellos que queden en situación de orfandad materna o paterna. Entre las medidas propuestas se incluyen:

1. Adición al Artículo 1: Incluir como objetivo de la Ley el garantizar atención prioritaria a menores en situación de orfandad derivada de delitos.
2. Modificación al Artículo 3: Establecer que las autoridades estatales y municipales deben diseñar e implementar programas específicos para atender a niñas, niños y adolescentes huérfanos por feminicidios y otros delitos graves.
3. Adición de un inciso al Artículo 10: Incorporar el derecho de acceso prioritario a programas de seguridad social, salud mental y apoyo psicosocial para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad.
4. Reforma al Artículo 19: Incluir medidas especiales de protección para menores en situación de orfandad debido a delitos, garantizando la provisión de recursos para su bienestar integral.
5. Modificación al Artículo 33: Garantizar que los programas de salud mental y apoyo psicosocial incluyan una línea de atención para menores afectados por la violencia.
6. Adición de un apartado en el Capítulo sobre el Sistema Estatal de Protección Integral: Crear un mecanismo interinstitucional para identificar y dar seguimiento a menores en situación de orfandad debido a delitos, con la participación del DIF, la Procuraduría de Protección y otras instancias.

Impacto esperado

La implementación de estas medidas no solo contribuirá a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, sino que también ayudará a prevenir futuros episodios de violencia y exclusión social. Además, reforzará el compromiso del Estado con la protección de

los derechos humanos y el cumplimiento de las obligaciones internacionales en la materia.

En conclusión, esta iniciativa representa un paso significativo hacia la construcción de un entorno más justo y protector para la niñez en Michoacán. Los menores que han sufrido las consecuencias de delitos merecen no solo justicia, sino también el respaldo integral del Estado para superar el trauma y reconstruir sus vidas. Es nuestro deber garantizar que ningún niño quede atrás.

Por lo anterior, y en mi calidad de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente proyecto de reforma legislativa en base al cuadro comparativo siguiente

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo	
Dice	Debe Decir
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Estado de Michoacán, y tiene por objeto:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política local y estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el gobierno del Estado y los municipios; y la actuación de los poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos; y,</p> <p>V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Estado de Michoacán, y tiene por objeto:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política local y estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el gobierno del Estado y los municipios; y la actuación de los poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos;</p> <p>V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes; y,</p> <p>VI. Garantizar la atención prioritaria de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad derivada de la comisión de delitos, asegurando su acceso a programas de seguridad social, salud mental y apoyo psicosocial.</p>
<p>Artículo 3. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales deberán:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley. El Congreso del Estado revisará, vigilará y en su caso establecerá en los respectivos presupuestos, los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley; y,</p> <p>VII. Garantizar en sus proyectos de egresos correspondientes, que los recursos asignados para la atención de las niñas, niños y adolescentes no sean menores a los establecidos en el ejercicio fiscal anterior.</p>	<p>Artículo 3. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales deberán:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley. El Congreso del Estado revisará, vigilará y en su caso establecerá en los respectivos presupuestos, los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley;</p> <p>VII. Garantizar en sus proyectos de egresos correspondientes, que los recursos asignados para la atención de las niñas, niños y adolescentes no sean menores a los establecidos en el ejercicio fiscal anterior; y,</p> <p>VI. Diseñar e implementar programas específicos para la atención de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad derivada de delitos graves, incluyendo el acceso a servicios de salud mental, apoyo psicosocial y educación.</p>
<p>Artículo 10. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. a la XVIII. ...</p> <p>XVIII Bis. Derecho a la estimulación temprana, así como a los cuidados emocionales, físicos y cognitivos, durante la primera infancia;</p> <p>XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes; y,</p> <p>XX. Derecho al acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar el goce y disfrute de estos derechos a fin de lograr desarrollo integral de todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.</p>	<p>Artículo 10. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. a la XVIII. ...</p> <p>XIX. Derecho a la estimulación temprana, así como a los cuidados emocionales, físicos y cognitivos, durante la primera infancia;</p> <p>XX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;</p> <p>XXI. Derecho al acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones; y,</p> <p>XXII. Derecho de acceso prioritario a programas de seguridad social y apoyo integral para niñas, niños y adolescentes que sean víctimas indirectas de delitos o se encuentren en situación de orfandad.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar el goce y disfrute de estos derechos a fin de lograr desarrollo integral de todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.</p>
Sin correlativo	<p>ARTICULO 19 Bis. Las autoridades estatales y municipales establecerán un mecanismo interinstitucional para la identificación, registro y seguimiento de niñas, niños y adolescentes que hayan quedado en situación de orfandad como consecuencia de la comisión de delitos. Este mecanismo incluirá:</p> <p>I. La creación de un registro único y confidencial;</p> <p>II. La articulación entre el Sistema Estatal DIF, la Procuraduría de Protección y las instancias de seguridad pública;</p> <p>III. La asignación de apoyos económicos, educativos y psicológicos;</p> <p>y</p> <p>IV. La garantía de acceso a programas de salud, educación y vivienda.</p>

<p>Artículo 33. Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica y psicológica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud física y mental.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a fin de:</p> <p>I. a la XVII. ...</p> <p>XVIII. Establecer programas, políticas públicas, tendientes a prevenir, informar, orientar y atender el embarazo de las niñas y las adolescentes; y,</p> <p>XIX. Detectar y atender oportunamente, a través de las instituciones de Salud, los posibles casos de violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes con base en el Protocolo de Atención Inmediata.</p> <p>En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes, conforme a la presente Ley, así como el derecho a la información de quienes detentan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niños niñas y adolescentes en relación a su estado de su salud, para cumplir con su obligación constitucional de proteger y exigir el cumplimiento del derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>Artículo 33. Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica y psicológica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud física y mental.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a fin de:</p> <p>I. a la XVII. ...</p> <p>XVIII. Establecer programas, políticas públicas, tendientes a prevenir, informar, orientar y atender el embarazo de las niñas y las adolescentes;</p> <p>XIX. Detectar y atender oportunamente, a través de las instituciones de Salud, los posibles casos de violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes con base en el Protocolo de Atención Inmediata;</p> <p>XX. Asegurar la atención integral de la salud mental de menores en situación de vulnerabilidad;</p> <p>XXI. Diseñar programas de apoyo psicosocial para niñas, niños y adolescentes afectados por la violencia o en situación de orfandad; y,</p> <p>XXII. Garantizar el acceso prioritario a servicios médicos para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad materna o paterna.</p> <p>En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes, conforme a la presente Ley, así como el derecho a la información de quienes detentan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niños niñas y adolescentes en relación a su estado de su salud, para cumplir con su obligación constitucional de proteger y exigir el cumplimiento del derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes.</p>
--	--

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman los artículos 1º, 3º, 10 y 33; y se adiciona el artículo 19 bis, al Capítulo V, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Artículo 1º. ...

I. a la III. ...

IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política local y estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el gobierno del Estado y los municipios; y la actuación de los poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos;

V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones

tendientes a garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes; y,

VI. Garantizar la atención prioritaria de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad derivada de la comisión de delitos, asegurando su acceso a programas de seguridad social, salud mental y apoyo psicosocial.

Artículo 3º. ...

I. a la V. ...

VI. Incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley. El Congreso del Estado revisará, vigilará y en su caso establecerá en los respectivos presupuestos, los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley;

VII. Garantizar en sus proyectos de egresos correspondientes, que los recursos asignados para la atención de las niñas, niños y adolescentes no sean menores a los establecidos en el ejercicio fiscal anterior; y,

VI. Diseñar e implementar programas específicos para la atención de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad derivada de delitos graves, incluyendo el acceso a servicios de salud mental, apoyo psicosocial y educación.

Artículo 10. ...

I. a la XVIII. ...

XIX. Derecho a la estimulación temprana, así como a los cuidados emocionales, físicos y cognitivos, durante la primera infancia;

XX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;

XXI. Derecho al acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones; y,

XXII. Derecho de acceso prioritario a programas de seguridad social y apoyo integral para niñas, niños y adolescentes que sean víctimas indirectas de delitos o se encuentren en situación de orfandad.

Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar el goce y disfrute de estos derechos a fin de lograr desarrollo integral de todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

Artículo 19 bis. Las autoridades estatales y municipales establecerán un mecanismo interinstitucional para la identificación, registro y seguimiento de niñas, niños y adolescentes que hayan quedado en situación de orfandad como consecuencia de la comisión de delitos. Este mecanismo incluirá:

I. La creación de un registro único y confidencial;

II. La articulación entre el Sistema Estatal DIF, la Procuraduría de Protección y las instancias de seguridad pública;

III. La asignación de apoyos económicos, educativos y psicológicos; y

IV. La garantía de acceso a programas de salud, educación y vivienda.

Artículo 33. ...

...

I. a la XVII. ...

XVIII. Establecer programas, políticas públicas, tendientes a prevenir, informar, orientar y atender el embarazo de las niñas y las adolescentes;

XIX. Detectar y atender oportunamente, a través de las instituciones de Salud, los posibles casos de violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes con base en el Protocolo de Atención Inmediata;

XX. Asegurar la atención integral de la salud mental de menores en situación de vulnerabilidad;

XXI. Diseñar programas de apoyo psicosocial para niñas, niños y adolescentes afectados por la violencia o en situación de orfandad; y,

XXII. Garantizar el acceso prioritario a servicios médicos para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad materna o paterna.

En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes, conforme a la presente Ley, así como el derecho a la información de quienes detenten la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niños niñas y adolescentes en relación a su estado de su salud, para cumplir con su obligación constitucional de proteger y exigir el cumplimiento del derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán, en coordinación con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, emitirá las disposiciones reglamentarias necesarias en un plazo no mayor a 180 días.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo de Morelia, Michoacán, a 24 del mes de enero del año 2025.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez





www.congresomich.gob.mx